



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 – 1046

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con:

- Contestación de la demanda por parte de ALBA LUZ VERGARA, MERY VALBUENA VERGARA, LUZ MARY VALBUENA VERGARA, HERNAN VALBUENA VERGARA, RUTH ESPERANZA VALBUENA VERGARA, ALEIDA VALBUENA VERGARA.
- Vencido el término concedido a los emplazados herederos indeterminados de LEONOR GONZÁLEZ VELASCO y personas indeterminadas.
- Registro fotográfico de la instalación de la valla. Numeral 7 Art. 375 del C. G del P.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1°. TENER por presentados en tiempo los escritos de contestación de la demanda por los demandados ALBA LUZ VERGARA, MERY VALBUENA VERGARA, LUZ MARY VALBUENA VERGARA, HERNAN VALBUENA VERGARA, RUTH ESPERANZA VALBUENA VERGARA, ALEIDA VALBUENA VERGARA.

2°. Se REQUIERE al extremo demandante con el fin de que allegue las certificaciones de notificación según lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y Art. 8 Decreto 806 del 2020, dirigido a las demandadas JULIA ROSA VELÁSQUEZ y DELFINA GONZÁLEZ VELASCO.¹

3°. Cabe destacar que no comparecieron los demandados emplazados a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda, por lo tanto se **REQUIERE** a la parte demandante a que arrime a este Despacho Judicial, constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del diario EL ESPECTADOR de que trata el parágrafo 2° del art.108 del C. G. del P.,

¹ Auto 26 de Agosto de 2019.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se le advierte a la parte demandante hasta tanto no se allegue dicha certificación no se podrá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para tal fin. Art. 108 del C. G del P.

4°. La parte demandante deberá certificar el diligenciamiento de los oficios # 2186, 2187, 2188 y 2189 del 21 de Octubre de 2019, con la finalidad de continuar el trámite que nos ocupa. Numeral 6 del Art. 375 del C. G del P.

5°. En cuanto a la valla, una vez inscrita la demanda, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Numeral 7 del Art. 375 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Juan Fernando Barrera P.
JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 18 de Mayo de 2021

**Por ESTADO N° 025 de la fecha fue notificado
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co